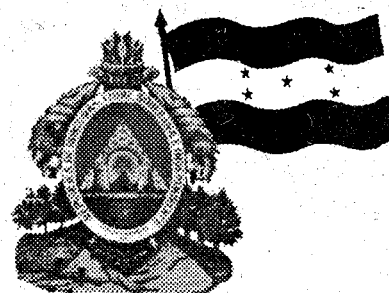


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 2 DE JULIO DEL 2011. NUM. 32.557

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 386-2011.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de febrero del dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha siete de julio del dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-07072010-1463, por el Abogado **JOSÉ ERNESTO QUIROZ LÓPEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LA ÉTICA**, con domicilio en la colonia La Ética, sector Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L.3425-2010, de fecha 25 de noviembre del 2010, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LA ÉTICA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Resolución No. 386-2011 y 1449-2011.	A.	1-8
Otros.	A.	8
Sección B Avisos Legales		B.
Desprendible para su comodidad		8

Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero del 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 78, 245 numeral 40, 302 de la Constitución de la República, 56, 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo, 62 de la Ley de Municipalidades y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LA ÉTICA**, con domicilio en la colonia La Ética, sector Cofradía, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LA ÉTICA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, SECTOR COFRADÍA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye el Patronato de la colonia LA ÉTICA, del municipio de San Pedro Sula, sector Cofradía, departamento de Cortés, Honduras, Centro América.

ARTÍCULO 2.- El Patronato es una organización sin fines de lucro y de carácter civil.

ARTÍCULO 3.- La duración del Patronato, será por tiempo indefinido y su domicilio es en la colonia La Ética del municipio de San Pedro Sula, sector Cofradía, departamento de Cortés.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- Los objetivos del Patronato de "LA COLONIA LA ÉTICA" del municipio de San Pedro Sula, sector Cofradía, departamento de Cortés, serán los siguientes: a) Fomentar entre sus miembros los principios de cooperación para la solución de los problemas de carácter social, cultural ecológico, educativo y de salud, en beneficio de la comunidad. b) Fomentar los lazos de unión y fraternidad entre los miembros de la colonia.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 5.- La calidad de miembros del Patronato de LA COLONIA LA ÉTICA, se clasifican en miembros Fundadores e incorporados.

ARTÍCULO 6.- Son miembros Fundadores las personas cuyos nombres aparecen en el Acta General de Constitución del Patronato de LA COLONIA LA ÉTICA.

ARTÍCULO 7.- Son miembros Incorporados los vecinos y vecindados de la colonia La Ética que manifiesten su deseo de ingresar al Patronato, para colaborar en el logro de los objetivos del mismo.

ARTÍCULO 8.- La calidad de miembro se adquiere: a) Por solicitud de ingreso; y, b) Cumplir con las obligaciones estipuladas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 9.- La calidad de miembro se pierde: a) Por retiro voluntario. b) Por muerte. c) Por expulsión acordada por la mayoría de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 10.- El Patronato podrá acordar el reconocimiento de menciones honoríficas para todos aquellos miembros que se dignifiquen en sus funciones o en cualquier otra actividad que realice en beneficio de la colonia.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Patronato tendrán los siguientes derechos: a) Voto personal y será ineludible como derecho, permitiéndosele que representen sólo a uno de los miembros del Patronato, lo cual acreditará por simple carta. b) Elegir y ser electos para cargos directivos. c) Solicitar informes a los órganos directivos. d) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- Todos los miembros del Patronato están en el deber de velar, porque se cumplan los principios y finalidades de estos Estatutos.

ARTÍCULO 13.- Obligaciones de los Miembros: a) Aportar con las cuotas voluntarias aprobadas en Asamblea General. b) Ejercer los cargos para los que han sido nombrados. c) Cumplir con los presentes estatutos y reglamentos. d) Realizar las tareas que les sean asignadas. e) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General. f) Solicitar informes a los órganos de dirección.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ORGANOS DEL GOBIERNO DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 14.- El Gobierno del Patronato de LA COLONIA LA ÉTICA, está constituido así: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y, c) La Fiscalía.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y estará formada por todos los miembros del mismo.

ARTÍCULO 16.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año en los primeros tres meses del año y las Extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran, previa convocatoria girada a los miembros con ocho días de anticipación.

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente reunidas con la asistencia de la mayoría, esto es mitad más uno de sus miembros, y las Extraordinarias con la asistencia de las dos terceras partes que asistan en la primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, la cual se invitará una hora más tarde, las resoluciones en Asamblea Ordinaria se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes, y en Asamblea Extraordinaria con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: a) Discutir y aprobar sus Estatutos y Reglamentos, así como todos aquellos asuntos que se presenten. b) Conocer de las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva y proceder a su pronta elección. c) Elegir los miembros directivos de acuerdo con estos Estatutos. d) Aprobar o improbar el informe anual que brinda la Junta Directiva al final del período social haciendo las recomendaciones que estime convenientes. e) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando las circunstancias y necesidades de la colonia lo requieran. f) Considerar y aprobar los asuntos financieros para el mejoramiento social, educativo, económico, cultural, ecológico, recreativo, y de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

salud, que presenten a su consideración los comités formados al efecto, y g) Atender todos aquellos convenios dentro de las finalidades en pro del mejoramiento de la colonia.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer de las reformas de estos Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Otras de carácter urgente.

ARTÍCULO 20.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de acuerdo con estos Estatutos y para su vigencia deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo encargado de la Dirección del Patronato, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma que señalen estos Estatutos. b) Resolver los asuntos que han de ser objeto de estudio y debate en las reuniones del Patronato. c) Conocer de las licencias de los miembros del Patronato que por causas justificadas deseen retirarse temporalmente de sus cargos. d) Nombrar los representantes que estimen necesarios y a los miembros integrantes de las Comisiones Especiales que acuerden. e) Presentar a la Asamblea, la memoria de sus actividades realizadas durante su período social. f) Proponer a la Asamblea General las personas que por sus méritos sean acreedores a ellos g) Organizar los Comités en la forma que establecen estos Estatutos. h) Designar a las personas interinamente en caso de falta, impedimento temporal o renuncia de cualquiera de sus miembros en la forma que establece la Ley. i) Conceder permisos, admitir renunciaciones de sus miembros y llenar las vacantes con los respectivos suplentes. j) ofrecer todo auxilio a los miembros en caso de enfermedad, falta de trabajo, presión, duelo o cualquier otro infortunio. k) Procurar la buena armonía entre los miembros para que las relaciones personales de los integrantes de este Patronato se conduzcan en un plano de perfecta comprensión. l.) Dar cuenta a la Asamblea de las vacantes que sucedan en su seno para su elección.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva deberá celebrar sesiones los sábados a la hora determinada en la convocatoria y en casos de urgencias mientras dure esta. Asociación.

ARTÍCULO 23.- Además de las consignadas en los Artículos anteriores, serán atribuciones de la Junta Directiva del Patronato las siguientes: a) La Junta Directiva sólo podrá celebrar sesiones cuando concurran nueve de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría, esto es mitad más uno de sus votos. b) En caso de ausencia del Presidente, actuará el Vicepresidente y en su defecto el Vocal Primero. c) Poner en conocimiento cualquier transferencia, modificación y otra causa que afecte el presupuesto para su aprobación en la Asamblea convocada a su efecto. d) Publicar siempre que crea conveniente en forma circunstancial las labores culturales, sociales, económicas, ecológicas, recreativas, de salud, y otros actos de relevancia que realice el Patronato.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Prosecretario. e) Un Tesorero. f) Cinco Vocales. Los miembros de la Junta Directiva del Patronato serán electos individualmente por medio del voto directo y secreto, quienes durarán en sus funciones por el período de un año, pudiendo reelegirse por un solo período más. Deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

ARTÍCULO 25.- Los miembros de la Junta Directiva responderán de sus actos ante la Asamblea por infracciones a estos Estatutos y Reglamentos respectivos. La responsabilidad es solidaria, salvo voto razonado en contra.

DELPRESIDENTE

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Representar al Patronato y conferir Poderes Generales o Especiales que correspondan. b) Cumplir y velar porque se cumplan las atribuciones del Patronato, las demás disposiciones que se dicten así como la Constitución y las demás Leyes de la República. c) Nombrar las comisiones para el estudio de los problemas sometidos a consideración del Patronato y demás solicitudes a las autoridades, gubernamentales o instituciones privadas, sean nacionales o internacionales. d) Recibir el informe de cada Comisión en el término que se le haya designado. e) Elaborar el Informe Anual de la Junta Directiva. f) Autorizar con su firma todos los pagos que efectúe el Tesorero y los demás documentos que lo requieran. g) Autorizar las papeletas para el voto directo y secreto. h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamentos o cualquier otra disposición que emane de la Asamblea General y del Estado basado en la Ley. i) Preparar con el Secretario de Actas, la agenda de las sesiones del Patronato fijando el día y la hora, la cual deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General o de la Junta Directiva. j) Planificar y programar los proyectos a realizar por el Patronato por el período para el cual han sido electos, con la asesoría de los diferentes Comités, nombrados al efecto, para su aprobación en la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- Toda orden de pago, deberá ir acompañada de los comprobantes respectivos, el Presidente y el Tesorero serán responsables de toda irregularidad en los pagos que se autoricen.

DELVICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 28.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, permiso, incapacidad y otra causa legal y asistirá al Presidente en los asuntos que él lo solicitaré en el desarrollo de sus actividades.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTÍCULO 29.- El Secretario de Actas es el encargado de la comunicación del Patronato y tendrá como atribuciones las siguientes: a) Elaborar de acuerdo con el Presidente del Patronato, las convocatorias y órdenes de las sesiones ordinarias y extraordinarias, con la debida anticipación y previa autorización del Presidente. b) Redactar y dar lectura a las Actas de las sesiones, consignadas las enmiendas solicitadas a su aprobación. c) Llevar el Libro de Actas debidamente legalizado, firmadas la primera y últimas páginas por el Secretario de Actas, selladas todas y los demás libros que se consideren convenientes. d) Conservar el archivo del Patronato y anotar la correspondencia. e) Hacer entrega pormenorizada de Libros, archivo y todo lo relativo a esta Secretaría. f) Dar cuenta al Presidente de todos los actos, relacionados con el Patronato a fin de que éste incluya en la Agenda los puntos que considere importantes para ser tratados. g) Extender certificaciones y credenciales cuando el caso lo requiera, firmándolas con el Presidente, h) Redactar la memoria anual de las actividades del Patronato, la cual será presentada en la sesión final y demás obligaciones concernientes a esta Secretaría.

ARTÍCULO 30.- El registro de los miembros del Patronato será llevado por el Secretario de Actas en un Libro especial.

DELPROSECRETARIO DE ACTAS

ARTÍCULO 31.- El Prosecretario de Actas, sustituirá al Secretario en todos los asuntos de su competencia cuando requiera su ayuda y especialmente en todo aquello que tenga que ver con los asuntos de publicación y de resoluciones.

ARTÍCULO 32.- El Prosecretario será el encargado de recibir y contestar rigurosamente la correspondencia, previa consulta y

aprobación del Presidente y Secretario de Actas, y le prestará la colaboración al Secretario de Actas en caso de ausencia, permiso, incapacidad u otra causa legal.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones del Tesorero: a.) El Tesorero es el encargado de custodiar el patrimonio del Patronato. b) Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos de valor y llevar la contabilidad de la Tesorería. c) Cobrar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que apruebe el Patronato, extendiendo los recibos correspondientes. d) Verificar los pagos de los recibos girados contra el Patronato, siempre que estén legalmente extendidos. e) Manejar los fondos y registrar su firma con la del Presidente del Patronato en las Instituciones Bancarias donde se depositen los fondos, sean en efectivo en valores de liquidez inmediata, según lo disponga la Junta Directiva, abriendo la cuenta con este nombre: "PATRONATO DE LA COLONIA LAÉTICA", del municipio de San Pedro Sula, sector Cofradía, departamento de Cortés. f) Efectuar con el Presidente las erogaciones que acuerden las Asambleas y la Junta Directiva, de acuerdo con estos Estatutos. g) Rendir previamente al desempeño de su cargo, la fianza que le señale la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. h) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un Estado de Cuentas de la Tesorería acompañando los comprobantes de ingresos y egresos, así como también el informe anual que rendirá a la Asamblea General. i) Hacer entrega pormenorizada de libros y cuentas circunstanciadas con documentos y demás enseres previa revisión y aprobación del Fiscal o una Auditoría Especial a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia, j) Mostrar las cuentas al Fiscal cada vez que éste desee revisarlas cuando lo pida el Presidente del Patronato, previa autorización de la Asamblea, o a una Auditoría Especial. c) En caso de ausencia o incapacidad o cualquier otra causa legal, se estará a los trámites establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Junta Directiva la administración del Patronato, que la ejercerá por medio del Tesorero y no podrá disponer de su patrimonio sino para realización de sus propósitos.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir con puntualidad a las sesiones. b) Participar en la deliberación de sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se les confieren. c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva conforme a estos Estatutos. d) Presidir los Comités de Trabajo que establezcan la Junta Directiva de conformidad con esta Ley.

ARTÍCULO 36.- Los Vocales completarán el período de las vacantes que se presenten de conformidad con estos Estatutos.

DE LA FISCALÍA DEL PATRONATO

ARTÍCULO 37.- La Fiscalía es el órgano fiscalizador e independiente de la Junta Directiva, tendrá la función de velar por los intereses del Patronato, participando de manera independiente y directa en las actuaciones oficiales de los miembros de la Junta Directiva y estará conformada por: a) Un (1) Fiscal Titular; y, b) Dos (2) Fiscales Auxiliares a su vez serán: a) Fiscal Auxiliar Primero; y, b) Fiscal Auxiliar Segundo. Serán electos para esos cargos por medio de la Asamblea General por un período de un año, pudiendo reelegirse por un sólo período más y sesionará semanalmente en forma ordinaria y extraordinaria según lo estime necesario y sus resoluciones si lo hubiera se tomarán por unanimidad y no por mayoría. **Son atribuciones y deberes del Fiscal Titular:** a) Velar por el manejo correcto de los fondos del Patronato, efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. b) Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Registrar su firma junto con la del Tesorero y Presidente ante la institución bancaria para los efectos de pago y retiro de fondos. d) Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o Asamblea General según el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de fondos del patronato. e) Supervisar el desarrollo de los proyectos que realice el

patronato. f) Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellos que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva. **Son atribuciones y deberes del Fiscal Auxiliar:** a) Asistir al Fiscal Titular en las funciones que les encomienden. b) Representar en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias, Instituciones Gubernamentales Corporaciones Municipales, entidades no gubernamentales privadas, autónomas y demás al Fiscal Titular.

DE LOS COMITÉS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 38.- Con el fin de lograr de la mejor manera posible las metas del Patronato, se organizarán los siguientes Comités: a) Comité Pro-Ornato e Higiene. b) Comité Cívico Social. c) Comité de Asuntos Educativos y Recreativos. d) Otros Comités temporales o permanentes que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 39.- Los Comités anteriormente señalados, estarán compuestos por un número no mayor de cinco, ni menor de tres miembros del Patronato, asesorados por el respectivo Vocal y serán nombrados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.- Los Comités se reunirán dos veces por mes o siempre que lo consideren necesario, para tratar los asuntos que le fueren encomendados por la Junta Directiva y para su resolución de acuerdo con los propósitos del Patronato.

ARTÍCULO 41.- Los Comités elaborarán su plan de trabajo y lo presentarán a la Junta Directiva un mes después de su organización y rendirán un informe anual de sus actividades.

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 42.- Constituye el Patrimonio del Patronato: a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General que colecte el Tesorero. b) Las herencias, legados y donaciones que aceptare. c) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a título lícito. d) Los préstamos y donaciones legales que se reciban a favor del Patronato. e) Los aportes de Instituciones nacionales, públicas y privadas y de acuerdo con los convenios que el Patronato celebre, a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43.- La Junta Directiva dictará las medidas que estime convenientes para la mejor administración del Patronato; las cuales deberán ser previamente aprobadas en Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44.- Son causas de Disolución del Patronato: a) Por acuerdo tomado por dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. b) Por imposibilidad de cumplir los objetivos para los cuales fue creado. c) Por Sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo. En caso de aprobar la disolución del Patronato, la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una junta liquidadora, encargada de realizar los informes e inventarios que correspondan y cancelara las deudas contraídas con terceros. En caso de existir remanente de bienes serán traspasados a una organización benéfica o serán invertidos en mejoras para los servicios básicos de la colonia La Ética, según lo señale la Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45.- El Patronato de la colonia La Ética, no podrá disolverse siempre y cuando tenga un número de miembros no inferior al sesenta por ciento (60%).

ARTÍCULO 46.- Queda prohibido la discusión de temas de carácter político, religioso o racial, dentro del fanatismo de la intolerancia o de la intransigencia dogmática o de las doctrinas exóticas de carácter antidemocrático.

SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LA ÉTICA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LA ÉTICA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LA ÉTICA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación DEL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COLONIA LA ÉTICA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010.-**NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

2J.2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA; la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1449-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de marzo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de octubre de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-05102010-2148, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NORA DE MELGAR**, con domicilio en la colonia Nora de Melgar, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1374-2011 de fecha 21 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NORA DE MELGAR**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaría de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 117-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NORA DE MELGAR**, con domicilio en la colonia Nora de Melgar, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NORA DE MELGAR, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NORA DE MELGAR**, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Nora de Melgar.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia Nora de Melgar, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones

o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Secretario(a). c.- Un Tesorero(a). d.- Un Fiscal. e.- Un Vocal.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para

los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NORA DE MELGAR**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NORA DE MELGAR**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NORA DE MELGAR**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NORA DE MELGAR**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION. (f) PASTORAGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil once.

PASTORAGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

2 J. 2011

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez de junio del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura, el Abogado DARWIN LINDOLFO GARCÍA, en su condición de apoderado legal de la Empresa Mercantil “FERRETERÍA Y VENTA DE MADERA LA UNIÓN, S. DE R. L., demanda con orden de ingreso 313-11 contra La Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, dictado por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas entre ellas: Que se condene a la demandada a pagar en: 1- valor de mercado del inmueble, 2- utilidades dejadas de percibir en la venta de casas en el proyecto que se iba a desarrollar, 3- costo de oportunidad de la inversión a un plazo de cinco años a la tasa del 12% de interés anual capitalizable trimestralmente. Todo se deriva producto de la apropiación y ocupación ilegal de un inmueble ubicado en la ciudad capital al haberse instalado tres líneas de transmisión de energía eléctrica sin consentimiento ni permiso del propietario- relacionado con las Resoluciones número GG-10-08, por la gerencia General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Resolución No. 02JL-69-2009, emitido por la Junta Interventora de la ENEE, Resolución número 01-JL-1083-2010, emitido por la Junta Directiva de la ENEE.

MARCELA A. THEODORE
SECRETARIA

2 J. 2011

CONVOCATORIA

INVERSIONES DELTA DE HONDURAS,
S. A. de C.V.

SE CONVOCA

A los Señores Accionistas de la Sociedad: **INVERSIONES DELTA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 20 DE JULIO DEL 2011 a las 11:00 A.M.**, en la planta baja Oficina de la Gerencia General de la Sociedad Clínicas Viera a la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, teniendo como punto único: Disolución y Liquidación de la Sociedad.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

INVERSIONES DELTA DE HONDURAS,
S.A. de C.V.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

2 J. 2011

CONVOCATORIA

INVERSIONES GALENIA, S. A. de C.V.

SE CONVOCA

A los Señores Accionistas de la Sociedad: **INVERSIONES GALENIA, S.A. DE C.V.**, para que concurran el día **MIÉRCOLES 20 DE JULIO DEL 2011 a las 10:00 A.M.**, en la planta baja Oficina de la Gerencia General de la Sociedad Clínicas Viera a la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**, teniendo como punto único: Disolución y Liquidación de la Sociedad.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

INVERSIONES GALENIA, S.A. de C.V.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

2 J. 2011

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1571-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de mayo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado y Población, con fecha seis de enero de dos mil once, misma que corre a expediente No. **PJ-06012011-12**, por el Abogado **CARLOS RAMÓN ALEMÁN ZAVALA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN PSORIASIS DE HONDURAS**, con domicilio en la Residencial La Arboleda, Villa Las Acacias, casa A6, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1763-2011**, de fecha 22 de marzo de 2011.

CONSIDERANDO: Que **FUNDACIÓN PSORIASIS DE HONDURAS**, se crea como asociación civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29

de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, Artículo 3 del Decreto 177-2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN PSORIASIS DE HONDURAS**, con domicilio en la Residencia La Arboleda, Villa Las Acacias, casa A6, ciudad de Tegucigalpa, municipio Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PSORIASIS DE HONDURAS

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN DOMICILIO

Artículo 1.- Se Constituye la Fundación, como persona jurídica, sin fines de lucro, de carácter social, apolítica, con patrimonio propio.

Artículo 2.- La Fundación girará o será conocida bajo la denominación de: **FUNDACIÓN PSORIASIS DE HONDURAS**.

Artículo 3.- La duración de la Fundación, será por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Se fija como domicilio de la Fundación, Residencial La Arboleda, Villas Las Acacias, casa A6, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo accionar u operar en cualquier parte de la República de Honduras.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Los objetivos de la Fundación, serán: a) Desarrollar programas para mejorar la calidad de vida de Personas que padecen de Psoriasis; mediante cursos de información continua, tanto a pacientes como a familiares, de los avances médicos, realizar jornadas de salud integral; b) Colaborar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, a fin de brindar las atenciones y facilidades para el tratamiento de dicha enfermedad, mediante alianzas estratégicas con centros de salud y hospitales públicos, proporcionándoles atención dermatológica a los pacientes con Psoriasis, para lograr brindarles un tratamiento adecuado; c) ayudar a su bienestar social y habilitación de tratamientos; d) Cooperar con las instituciones correspondientes para brindar educación continua a pacientes con Psoriasis y familiares; e) Sensibilización de la opinión pública sobre la enfermedad; f) Mantener contactos con entidades y asociaciones

dedicadas al estudio de esta enfermedad, dentro y fuera de nuestro país; y, g) Apoyar la investigación y estimular estudios sobre la incidencia, causas, evolución, terapéutica y consecuencias de la enfermedad. Todas las actividades se realizarán de forma gratuita, debiéndose gestionar los permisos y licencias ante las instituciones gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN CLASES

Artículo 6.- La Fundación, estará integrada por cuatro Clases de miembros: a) Los Miembros Fundadores; b) Los Miembros Activos; c) Los Miembros Patrocinadores; y, d) Los Miembros Honorarios.

Artículo 7.- Son miembros Fundadores, los concurrentes al momento de verificarse la primera Asamblea General y cuyos nombres aparecen consignados en el acta número uno (1) de Asamblea General, en la que se tomo la decisión de darle vida a esta Fundación.

Artículo 8.- Serán Miembros Activos, las personas naturales Nacionales o Extranjeras, que habiendo sido admitidas por la Fundación, se identifiquen con los objetivos de la misma, y contribuyan con su ayuda, trabajo y aportación económica y de sus conocimientos en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 9.- Serán Miembros Patrocinadores, las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, ya sean nacionales o extranjeras, que contribuyan, en forma puntual, temporal o permanente, en el financiamiento de las operaciones de la Fundación.

Artículo 10.- Serán Miembros Honorarios, aquellos que sean admitidos como tales, por la Junta Directiva de la Fundación, en virtud de haber contribuido en forma relevante y Extraordinaria en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

Artículo 11.- Los Miembros Fundadores y Activos, tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las Asambleas Generales de la Fundación, con voz y voto; b) Elegir y ser electos para cargos y comisiones de la Fundación; c) A la presentación de objetivos de la Fundación.

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás resoluciones que rigen a la Fundación; b) Asistir personalmente a las Asambleas Generales, en el caso de imposibilidad, mediante el otorgamiento de representación a otro miembro activo, por medio de simple carta, fax o correo electrónico; c) Colaborar con su trabajo en forma activa y amplia, en el cumplimiento de labores, finalidades y metas de la Fundación; d) Observar una conducta acorde a los objetivos de la Fundación.

Artículo 13.- Los Miembros Patrocinadores podrán hacer llegar por escrito a la Asamblea General, las sugerencias que estimen oportunas para la buena marcha de la Fundación

Artículo 14.- La calidad de miembros Fundadores y Activos se pierde: a) Por retiro voluntario; b) Por exclusión acordada por la Asamblea General, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes.

Artículo 15.- La calidad del miembro Patrocinador se pierde por: a) Por retiro voluntario; b) Por decisión de la Asamblea General, mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

a) ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. b) JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16.- La Asamblea General de la Fundación, será la máxima autoridad, y formarán parte de ella los miembros Fundadores y Activos y la Junta Directiva. La Asamblea General puede ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 17.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año, previa convocatoria de la Junta Directiva.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria, conocerá de los siguientes asuntos: a) Conocer en su caso, aprobar o improbar, la memoria anual, informes y Estados de Cuenta, que le someta la Junta Directiva; b) Elegir o remover, cuando proceda, a los miembros de la Junta Directiva; c) Resolver sobre las iniciativas que presenten los miembros; d) Cumplir otra función que sea acorde, con los objetivos que persigue la Fundación y que este permitida por las disposiciones que la regulan.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el domicilio de la Fundación, el día 15 de marzo de cada año, y se convocará por lo menos quince (15) días antes de su celebración, por cualquier medio de comunicación.

Artículo 20.- Para que la Asamblea General Ordinaria, pueda declararse legalmente constituida, se requiere la asistencia de la mitad más uno, de los miembros Fundadores y Activos; y las decisiones se tomaran por la mitad más uno de los votos presentes.

Artículo 21.- En caso de no reunirse el quórum requerido, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la misma se celebrará, en el mismo lugar, una hora después, con los miembros presentes, debiéndose hacer esta advertencia en la invitación a la Asamblea.

Artículo 22.- La Fundación podrá celebrar Asambleas generales Extraordinarias, en cualquier tiempo, y siempre que el caso lo amerite, ya sea mediante convocatoria de la Junta Directiva, o a petición por escrito de por lo menos diez (10) Miembros Activos. El quórum requerido para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, será de las dos terceras partes de los miembros inscritos como tales y las resoluciones serán aprobadas por las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar sobre la reforma o modificación de los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación de la Fundación. c) Otras que tengan carácter de urgente.

Artículo 24.- La Junta Directiva de la Fundación, estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Dos Vocales

Propietarios; y, g) Dos Vocales Suplentes, los cuales serán electos por la Asamblea General Ordinaria, entre los miembros Fundadores y Activos, y durarán en sus puestos, dos años (2), y ejercerán sus funciones adhonorem; pudiendo ser reelectos por un período más previa aprobación de la Junta Directiva. Los miembros que integren la Junta Directiva deberán los hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 25.- La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos una vez al mes, o cuando las circunstancias lo ameriten; el quórum de la misma quedará establecido con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones la adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes en la sesión que corresponda.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir los asuntos de la Fundación; b) Cumplir y velar por que se cumplan los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones que emita la Asamblea General; c) Elegir el Director Ejecutivo de la Fundación, definir su compensación económica, señalar la caución (fianza) que deberá rendir, para el manejo de los fondos; supervisar y dirigir sus actuaciones; d) Someter a la Asamblea General los proyectos de reglamentos y resoluciones que considere necesarios; e) Nombrar comisiones o comités especiales para el cumplimiento de objetivos específicos, todo de acuerdo con el reglamento respectivo; f) Establecer junto con el Director Ejecutivo, los mecanismos para asegurar la autosuficiencia económica de los miembros de la Fundación, por medio del desarrollo de actividades que conlleven a este fin de los cuales podrán relacionarse con publicaciones, seminarios, eventos de carácter educativo, académico, orientadores, asesorías, consultorías y cualquier otro que la Junta Directiva considere que contribuirá de manera positiva al sostenimiento y permanencia de la Fundación; g) Adquirir, gravar, enajenar y en general, disponer de los bienes de la Fundación, pero para el caso de venta de inmuebles, se necesitará la autorización previa de la Asamblea General, y autorizar al Director Ejecutivo para que celebre contratos de conformidad a las directrices que le dicte la Junta Directiva; h) Admitir nuevos miembros y extender las credenciales correspondientes a los miembros Activos, Patrocinadores y Honorarios; i) Revisar y discutir el presupuesto anual de gastos que deberá preparar el Director Ejecutivo, y una vez aprobado, someterlo al conocimiento de la Asamblea General Ordinaria; j) Autorizar al Director Ejecutivo, para que efectúe las erogaciones Extraordinarias no presupuestadas, cuando concurran las circunstancias que así lo presupuestadas, cuando concurran las circunstancias que así lo justifiquen; k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe anual de las actividades realizadas en el período anterior, y así mismo presentarle los informes adicionales que esta le solicite; l) Convocar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de la Fundación; m) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan conforme a los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea General; n) Establecer la estructura operativa de la Fundación, de acuerdo a los presentes Estatutos.

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- El Presidente de la Junta Directiva, será el representante legal de la Fundación, presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y ejercerá las funciones

propias de su cargo; además las siguientes atribuciones: a) Recibir la promesa de Ley a los nuevos miembros; b) Representar a la Fundación en los actos a que sea invitada; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, las Resoluciones de la Asamblea General, y las de la Junta Directiva; d) Convocar a la Junta Directiva para las sesiones Ordinarias y rendirle informe de lo actuado durante su receso; e) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva y de las Asambleas Generales; f) Velar porque los demás miembros de la Junta Directiva cumplan sus funciones y en caso de incumplimiento, informar al pleno de Junta Directiva, para que ésta tome las decisiones pertinentes; g) Supervisar el cumplimiento de las funciones encomendadas al Director Ejecutivo; h) Sustituir el Poder de representación legal de la Fundación, en el Director Ejecutivo, de acuerdo a las condiciones que estime necesarias; i) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Fundación; j) Registrar con el Tesorero, la firma en la Institución Bancaria, cooperativa, o financiera, en donde se abran o manejen cuentas, para beneficio de la institución, la cual deberá ser nombrada beneficiaria.

Artículo 28.- A falta del Presidente, lo sustituirá temporalmente el Vicepresidente, y a falta de éste, el Vocal I, o en el orden que corresponda.

Artículo 29.- En el caso de ausencia definitiva del Presidente, se deberá convocar de inmediato a la Junta Directiva, y ésta a su vez, convocar a la Asamblea General Extraordinaria, para elegir un nuevo Presidente, con el objeto de que cumpla el tiempo que le faltaba al ausente, para cumplir con el período para el cual fue electo.

Artículo 30.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Fundación y como tal suscribirá solo con el Presidente, según se requiera, toda la correspondencia que ésta dirija, y que no sea función del Director Ejecutivo. Además el Secretario tendrá las siguientes funciones: a) Llevar el libro de actas y suscribirlas con el Presidente; b) Comunicar a quien corresponda las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Conservar bajo su responsabilidad, los libros de actas y demás documentos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Comprobar los quórum, y hacer los escrutinios de las votaciones; e) Extender Certificaciones.

Artículo 31.- En ausencia del Secretario, la junta Directiva, designará a uno de los Vocales en el orden, para que ejerza temporalmente las funciones de aquel. Si la ausencia del Secretario fuere definitiva, la Junta Directiva encargará permanente las funciones a uno de los Vocales.

Artículo 32.- Serán atribuciones del Tesorero: a) Llevar las cuentas de la Fundación; b) Firmar con el Presidente o Director Ejecutivo, según sea, las erogaciones de la Fundación, ya sea por medio de cheques, transferencias, retiros de ahorro, o por cualquier otro medio; c) Rendir en cada sesión informe a la Junta Directiva, de los estados de cuentas de la Fundación; d) Las demás que le correspondan.

Artículo 33.- Serán atribuciones del Fiscal: a) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos y en las resoluciones emitidas por los órganos competentes de la Fundación; b) Asesorar a la Junta Directiva en los aspectos atinentes a los asuntos de la Fundación;

c) Presentar un informe a la Asamblea General Ordinaria; d) Establecer sistemas de control, respecto a la forma como operará el Director Ejecutivo con los recursos de la Fundación.

Artículo 34.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en el orden; b) Cooperar en todas las otras responsabilidades y funciones de los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 35.- La Estructura Operativa se crea con el objeto de manejar en mejor forma los asuntos Operacionales, Administrativos y Técnicos de la Fundación, y estará conformada de la siguiente manera: a) Un Director Ejecutivo; b) Un Gerente Administrativo Financiero; c) Asesoría Legal; d) Auditoría; e) Comisión Técnica; f) Comisión de Planeación y Evaluación; g) Comisión de Promoción y Capacitación; h) Contabilidad; i) Presupuesto; j) Análisis de Sistemas; k) Las demás comisiones o comités que la Junta Directiva estime necesarios, para el buen funcionamiento de la Fundación.

Artículo 36.- La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, que será el principal funcionario Administrativo, su nombramiento lo hará la Junta Directiva.

Artículo 37.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la Administración directa de la Fundación y manejar los recursos activos de la misma, de conformidad con las disposiciones que emita la Junta Directiva y el Fiscal en particular; b) Presentar a la Junta Directiva en su sesión mensual, una relación de la situación de ingresos y egresos, así como informar sobre cualquier aspecto relevante sobre la administración de los recursos de la fundación; c) Velar por que se lleve en debida forma la contabilidad de la Fundación y especialmente los libros que correspondan; d) Informar a la Junta Directiva sobre la morosidad en que pueda incurrir los miembros; e) Autorizar erogaciones hasta la cantidad establecida por la Junta Directiva, con la firma del Tesorero; f) Contratar, promover, suspender y despedir al personal de la Fundación, según requerimientos de ley; g) Asistir al Presidente y mantenerlo informado de todas las actuaciones que lleve a cabo en su condición de Director Ejecutivo; h) Rendir al Presidente y a la Junta Directiva, informes mensuales de sus actuaciones y presentar sugerencias, respecto a la mejor forma de cumplir con los objetivos de la Fundación; i) Preparar el plan de trabajo a desarrollar del presupuesto, para someterlo a la consideración y aprobación de la Junta Directiva; j) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto, y ejercer la coordinación de las comisiones y comités especiales que la Junta Directiva designe, para el cumplimiento de funciones específicas, y atribuciones que le señalen los presentes Estatutos, los Reglamentos y resoluciones que emitan, la Asamblea General y la Junta Directiva, y cumplir asimismo con las instrucciones que le imparta el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 38.- Las Comisiones, funcionarán de acuerdo con los Reglamentos que se elaboren al efecto, de acuerdo a cada misión para la cual fueren creadas.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 39.- El patrimonio de la Fundación, estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones de los miembros Fundadores

y Activos aprobados en Asamblea General; b) los bienes de cualquier clase que la Fundación adquiera a cualquier título lícito; c) Las herencias, legados o donaciones que acepte la Fundación; d) Las subvenciones del Estado, de instituciones públicas o privadas; e) Las aportaciones de gobiernos amigos, con los que Honduras tenga relaciones diplomáticas o comerciales.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 40.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN: La fundación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida; b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria tomado por los dos tercios (2/3), o sea el sesenta y seis (66%) de los votos de los miembros Fundadores y Activos; c) Por Sentencia Judicial; y, d) Por Resolución Administrativa.

Artículo 41.- PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR. En el caso de disolución y liquidación de la Fundación Psoriasis de Honduras, se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, la cual se encargará de: a) Efectuar las revisiones y los inventarios correspondientes; b) cumplir con las obligaciones contraídas con terceros; todo conforme a los presentes Estatutos y las leyes vigentes en el país. Si después de liquidada existiere un remanente, éste se transparará a otra Fundación legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares, o en su caso a una institución de beneficencia o altruista, también, legalmente constituida en Honduras. Todo trámite se realizará bajo la supervisión de la Secretaría en los Despachos del Interior y Población, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones o transparencia del remanente de los bienes que resulten.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 42.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, será decidido por la Asamblea General, y en receso de ésta, por la Junta Directiva, a la cual deberá informar en su próxima reunión, para su aprobación.

Artículo 43.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados, siempre y cuando se cuente con la mayoría indicada en los mismos, y la reforma entrará en vigencia en la fecha que sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN PSORIASIS DE HONDURAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACIÓN PSORIASIS DE HONDURAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos

del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; así mismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **FUNDACIÓN PSORIASIS DE HONDURAS**, se somete a las disposiciones legales y Políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN PSORIASIS DE HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente Inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la Certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

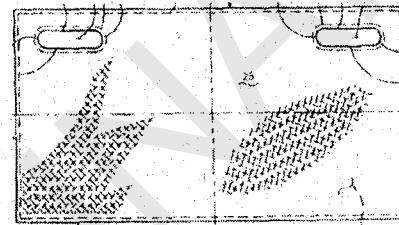
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de junio de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

2 J. 2011

Solicitud: MODELO DE UTILIDAD
Número de Solicitud: MU/US 2010-001143
Fecha de presentación: 04 DE JUNIO DE 2010
Fecha de emisión: 19 DE ENERO DE 2011
Nombre del Solicitante: CHAZON STEIN.
Domicilio: 630 N.E. 173 TERRACE, 33162-NORTH MIAMI BEACH, FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Representante Legal: PATRICIA E. YANES ARIAS.
Denominación: "TOALLA PARA LLEVAR PUESTA"

Resumen: Se describe una toalla fácilmente enrollable y fijada alrededor de un usuario, la toalla tiene un cuerpo principal rectangular sustancialmente plano que tiene dos aberturas en el cuerpo principal configuradas para asegurar la toalla al cuerpo del usuario usando un brazo.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Director General de Propiedad Intelectual

2 M., 2 J. y 2 J. 2011.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil en el Expediente número **0801-2011-00240-CV**, dictó Sentencia Definitiva en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil once (2011), que en su parte resolutoria dice: **FALLA:** **PRIMERO:** Declarar herederos Abintestato a los señores **MAURO CAMPUS GIRALDO, RENATO CAMPUS GIRALDO Y MARIA DEL CARMEN GIRALDO**, de los bienes, derechos y acciones dejados por su difunto padre y esposo respectivamente, el señor **FRANCESCO CAMPUS (Q.D.D.G.)**. **SEGUNDO:** Conceder la posesión efectiva de la Herencia a los señores **MAURO CAMPUS GIRALDO, RENATO CAMPUS GIRALDO**, sin perjuicio de otros herederos abintestato o testamentarios de igual o mejor derecho **TERCERO:** Así mismo se le conceda a la señora **MARIA DEL CARMEN GIRALDO** como cónyuge sobreviviente, la cuarta porción conyugal que por derecho le corresponde.

Tegucigalpa, M.D.C. dieciséis (16) de junio del año dos mil once.

CARLOS MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

2 J. 2011

Colegio de Abogados de Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria de la Junta Directiva Nacional del Colegio de Abogados de Honduras, **CERTIFICA:** **PUNTOS VARIOS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL 30 DE ABRIL DE 2007 QUE DICE: 9 PUNTOS VARIOS 9.1 CASOS DE LOS ABOGADOS QUE HAN MUERTO VIOLENTAMENTE Y QUE ESTABAN INSOLVENTES SI SE LES PUEDE DAR EL SEGURO DE VIDA A LOS FAMILIARES.** El Abogado José Luis Valladares solicita la palabra, y mociona que los Abogados que han muerto, el IPSPD se les pague su seguro y se les deduzcan del mismo las cuotas que quedaron pendientes de cancelar del seguro de vida y el resto hacer entrega a los familiares correspondientes.- El Abogado FERNANDO ANDURAY, yo pienso que la Junta Directiva pueda dar una ayuda de inmediato a estas familias desamparadas, porque nosotros no sabemos en que condiciones precarias están estas familias.- El Abogado Ángel Valentín Aguilar dice que como carácter humano parece injusto que por mil lempiras que deban los fallecidos no se les dé el seguro de vida a sus familiares, tenemos un proyecto que va con una penalización para que los agremiados hagan su pagos correspondientes y no tener estos tipos de inconvenientes, y somete como moción el Anteproyecto de los Artículos siguientes: 23, 24 y 48 del Estatuto del IPSPD así: **CONSIDERANDO:** Que, el Ilustre Colegio de Abogados de Honduras estipula en su Artículo No. 8 literal "b" de su Ley Orgánica que dentro de los derechos de los colegiados es GOZAR DE LA PROTECCION Y DE LOS PRIVILEGIOS DEL COLEGIO. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo No. 64 de la Ley Orgánica del Ilustre Colegio de Abogados de Honduras expresa: « EL COLEGIO CREARA UN FONDO DESTINADO A LA PROTECCION DE LOS COLEGIADOS POR LOS RIESGOS DE

ENFERMEDAD, INCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE PARA EL TRABAJO, VEJEZ Y MUERTE.-

CONSIDERANDO: Que conforme a los estudios actuariales y financieros está ya establecido el pago de seguro de vida, gastos fúnebres de cualquier colegiado aun cuando desde el punto de vista legal esté en mora. **CONSIDERANDO:** Que al existir un conflicto entre una norma legal y una norma social prevalece con el propósito, garantizar la seguridad social por lo que el Instituto anota seguro de vida no es correcto que crezca su patrimonio, las reservas técnicas son el producto de las inversiones de los recursos financieros del Instituto, que se han ejecutado atendiendo los **principios SEGURIDAD, RENTABILIDAD Y LIQUIDEZ Y QUE DEBEN DE HACERSE CON PREFERENCIA A LAS INVERSIONES QUE GARANTICE SEGURIDAD.- CONSIDERANDO:**

Que uno de los objetivos del Instituto es mediante la percepción, administración e inversión de sus recursos económicos, el otorgamiento a sus afiliados de los beneficios. Siendo estos derechos adquiridos, irrenunciables e inalienable.- **CONSIDERANDO:** Que dentro de las atribuciones de la Junta Directiva del Instituto es dictar las disposiciones necesarias tendientes a lograr una eficiente realización de los objetivos del instituto para su mejor funcionamiento y desarrollo. Al igual que emitir, aprobar, interpretar, modificar o derogar los reglamentos y demás disposiciones que el Instituto requiera para su adecuado y normal funcionamiento.- **POR TANTO:** En uso de sus facultades de la Asamblea Ordinaria establecidas en sus Artículos No. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 31, 32, 34, 48, 58 de su Estatuto y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras.- **ACUERDA:** ARTICULO No 1.- La Muerte por cualquier causa del participante dará derecho a sus beneficiarios a recibir la cantidad que será designada por la Junta Directiva del instituto que será designada si los participantes estuvieren en estado de mora se le aplicará una penalidad económica conforme a los

siguientes casos: si el participante tuviere una mora de tres a seis meses corresponderá un seguro de vida L. 75,000.00; de seis a doce meses L.60,000.00; de un año a dieciocho meses L. 50,000.00; de dieciocho meses a dos años L.40,000.00 y de dos años en adelante L. 30,000.00 de esa forma el participante está consciente de que esta penalidad queda permitido de los riesgos que deben de tener, el Colegio con esto quiere hacer un esfuerzo para que no se sigan dando esos tipos de problemas y que a partir de mayo los colegas que no estén al día con sus obligaciones van a ser separados del Colegio y del Sistema de Previsión.-ARTÍCULO 2. Que solamente en forma exclusiva EN ASAMBLEA ORDINARIA COMO EL ÓRGANO SUPREMO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS TIENE LA FACULTAD DE AUTORIZAR el disponer de los fondos de las reservas técnicas cuya finalidad sea que crean las prestaciones y servicios que brinda el instituto.-ARTÍCULO NÚMERO 3.- El presente ACUERDO deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir de su aprobación. Dado en la Asamblea Ordinaria del 30 de abril del 2007, en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.

Pregunta a la asamblea si se toma en consideración la moción, la asamblea dice que si se toma en consideración, la somete a discusión, se pregunta a la asamblea si está suficientemente discutida?, la asamblea dice que sí, se pregunta si se aprueba? La asamblea dice que sí, queda aprobado.

Y para los fines pertinentes firmo la presente en la ciudad de Comayagüela, M. D. C., a los cinco días del mes de mayo de dos mil once.

ABOG. REINA SAGRARIO SOLORZANO

Secretaria

2 J. 2011.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de febrero del dos mil diez, compareció a este juzgado la Señora **Liz Nadari Alvarado Vega**, incoando demanda en materia Ordinaria contra el Estado de Honduras a través de la Abogada Ethel Deras Enamorado en su condición de Procuradora General de la República y por ende Representante Legal del Estado de Honduras, para: Que se declare la nulidad de un acto administrativo.-Reconocimiento de antigüedad laboral y restablecimiento al cargo en iguales o mejores condiciones en una situación jurídica individualizada. Se obligue al cumplimiento del acto administrativo contentivo del contrato beca No. 003-2007, más indemnización a título de daños y perjuicios por lesionar mis derechos por no permitirme seguir prestando mis servicios profesionales al finalizar mi beca de estudios e incumplir con el pago de los salarios establecidos en el contrato beca.- Pago de salarios dejados de percibir.- Relacionado con la Certificación contentiva del auto, de fecha uno de diciembre del año 2009, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores.

MARCELA AMADOR THEODORE

SECRETARIA

2 J. 2011.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JOSÉ SANTOS DERAS DUARTE**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor, vecino del municipio de La Unión, Copán, es dueño de un terreno ubicado en el lugar denominado de La Unión, Copán, que consta de **TREINTA Y TRES MANZANAS** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: Al Norte, **EFRAÍN ALVARADO**; al Sur, con **NAZARIO LINARES**; al Este, **EUSEBIO GARZA Y JOSÉ LINARES**; y, al Oeste, con **TEODORÓ DERAS DUARTE, SANTOS DERAS DUARTE Y GILBERTO DERAS DUARTE**. Representa Abog. **LOURDES ERNESTINA FAJARDO RAMOS**.-

Santa Rosa de Copán, 2 de marzo del 2010.

REBECCA ORTIZ

SECRETARIA

2 J. 2010.

TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general, **HACE SABER:** Que se ha presentado solicitud de Título Supletorio ante este Juzgado por parte del señor **JOSÉ CALAZANS RIVERA RODRÍGUEZ**, sobre **UN LOTE DE TERRENO** de índole rural, ubicado en las inmediaciones de la aldea Suncuyapa, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cercado por todos sus rumbos con alambre de púas y postes, de vocación ganadera y con las medidas y límites especiales siguientes: **Al NORTE**, setenta varas, con propiedad de Justo Brevé; **al SUR**, y **ESTE**, ciento ocho varas, con propiedad de Fausto Mena; y, **al OESTE**, cien varas, con calle de por medio, que lo obtuvo desde que era un terreno suelto en el mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco y que dicho inmueble no es nacional, ni ejidal, sino privado, ejerciendo actos de dueño por más de diez años, en posesión no interrumpida, propuso declaración testifical de **Rubén de Jesús Almendárez Tejeda**, **Dora del Carmen Galindo Lagos**, y **Cristian Orlando Mena** y lo representa el Abogado **Elvin Orlando Nájera**.

Juticalpa 18 de marzo del 2011.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

2 J., 2 J. y 2 A. 2011

TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general, **HACE SABER:** Que se ha presentado solicitud de Título Supletorio ante este juzgado por el señor **RIGOBERTO CHINCHILLA SALINAS**, sobre **UN TERRENO Y CASA DE HABITACIÓN**, ubicado en la aldea de Tulín, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, el terreno posee las medidas y límites especiales siguientes: **Al NORTE**, 10 Mts., con propiedad de Rony Peña; **al SUR**, 16.90 Mts., con carril de por medio y terreno de Reina Israel Aguilar; **al ESTE**, 15.82 Mts., con casa de Patricia Chandías; y, **al OESTE**, 23.45 Mts., con propiedad de Osmín Chévez; resultando una área total de 250.93 metros cuadrados; la **casa es** de bloque de concreto, repellada y pintada, techo teja de lámina de aluzinc y artesón de canaletas de hierro; piso de cerámica, consta de un corredor frontal y área de garaje, en su interior una sala, una cocina con desayunador, tres habitaciones, un baño con sanitario y lavamanos de loza, puerta interior de vidrio corrediza, forrado con cerámica, con 7 puertas de madera y 7 ventanas francesas de vidrio corredizo con sus balcones, un pozo séptico y las instalaciones de agua potable y luz eléctrica, dos portones de acceso y cerco perimetral en fachada al frente y a los extremos uno de bloque de concreto y otro de maya ciclón; una pila de abastecimiento de agua, con su lavadero y techo, el patio con concreto corrido.- Que el solar lo obtuvo hace más de **veinticinco años**, por donación de su padre **GUALBERTO CHINCHILLA** y construyó la casa y que dicho inmueble no es nacional ni ejidal, sino privado, ejerciendo actos de dueño por más de diez años, en posesión no interrumpida, propuso declaración testifical y lo representa el Abogado **Elvin Orlando Nájera**.

Juticalpa, 16 de mayo del 2011.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

2 J., 2 J. y 2 A. 2011

TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil once, presentó ante este Despacho el señor **SABAS DE JESÚS NAJERA SEVILLA**, mayor de edad, soltero, comerciante, hondureño, vecino de la comunidad de San José de Río Tinto, jurisdicción de la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, en tránsito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad número 0208-1984-01837, la solicitud de Título Supletorio sobre el bien inmueble siguiente: 1) Un lote de terreno ubicado en la aldea de San José de Río Tinto, jurisdicción de Catacamas, departamento de Olancho y dentro del sitio privado de Río Tinto, cercado por todos sus rumbos con alambre de púas y postes y con las medidas y límites especiales siguientes: **Al NORTE**, noventa y siete varas, con propiedad de Obdulio Lobo; **al SUR**, sesenta y una varas, con la carretera nacional que conduce a Dulce Nombre de Culmí; **al ESTE**, con tres lados una parte viniendo de Norte a Sur de veinticuatro varas, con calle de por medio y predio del colegio, una segunda cara de Este a Oeste de cuarenta y tres varas con casa de Rita Rodríguez y una tercera cara viniendo de la parte medianera del terreno hacia el Sur de treinta y dos varas también con casa de Rita Rodríguez; y, **al OESTE**, ochenta y dos varas, con propiedad de Obdulio Lobo. Que carece de título de dominio inscrito, dicho terreno es de naturaleza privada y no hay otros poseedores pro indiviso.

Catacamas, Olancho, 28 de abril del 2011.

IRMA SUYAPA ROMERO PÉREZ
SECRETARIA

2 J., 2 J. y 2 A. 2011

JUZGADO DE LETRAS**AVISO TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **MARÍA AUXILIADORA TABORA MARTÍNEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña y vecina de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un inmueble ubicado en el Lugar denominado.- El Rodeo, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte**, mide veinticinco varas, colinda con propiedad de Daniel Miranda.- **Al Sur**; mide veinticinco varas, colinda con la Escuela Francisco P. Guevara.- **Al Este**; mide veinticinco varas, colinda con propiedad de Santiago Canales Reyes, **Al Oeste**; mide veinticinco varas, colinda con la Escuela Francisco P. Guevara.- El cual ha poseído en forma quieta e ininterrumpidamente por más de diez años, en la que los testigos **DANIEL MIRANDA**, **SANTIAGO CANALES REYES** Y **RONMEL OSWALDO MADRID**, afirmarán ser cierto.-

Santa Rosa de Copán, 04 de abril del año dos mil once.

MELVIS MUÑOZ VILLANUEVA
SECRETARIO

2 J. 2011